JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00558-00

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo[1]:

1. Allegará las evidencias correspondientes de la manera en que afirmó que obtuvo la dirección electrónica para efectos de notificación del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

2. Adecuará la dirección electrónica de notificación de la entidad demandante, toda vez que la señalada en el acápite del libelo no coincide con la establecida en el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

02

Providencia inserta en estado electrónico 82 del 2 de septiembre de 2020.

[1] Art. 90 del C. G. del P.